

CONVENIO BASICO DE COOPERACION TECNICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DEL PERU Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

El Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de
la República Dominicana;

ANIMADOS por el deseo de fortalecer los tradicionales
lazos de amistad existentes entre ambas Naciones;

CONSIDERANDO el interés común por estimular la inves-
tigación científica y el desarrollo social y económico de sus
respectivos países, y conscientes de que una estrecha colabora-
ción contribuirá al desarrollo de los recursos humanos y materia-
les de ambas Naciones;

HAN CONVENIDO en celebrar el siguiente Convenio Bási-
co de Cooperación Técnica:

ARTICULO I

Las Partes Contratantes elaborarán y ejecutarán de co-
mún acuerdo y en forma conjunta programas de cooperación técnica
en armonía con sus respectivas políticas de desarrollo económico.

ARTICULO II

Los proyectos con cooperación técnica contenidos en
los programas a que se hace referencia en el artículo anterior,
serán objeto de Acuerdos Complementarios que deberán especificar
sus objetivos, el cronograma de trabajo, las obligaciones de ca-
da una de las Partes, su financiamiento; los organismos naciona-

les responsables de la ejecución del proyecto, y el plazo en que éstos deberán elaborar y acordar el plan de operaciones del Proyecto.

ARTICULO III

Los Proyectos con cooperación técnica podrán referirse, entre otros, a las siguientes modalidades de cooperación:

- a) Realización conjunta y coordinada de actividades de investigación, desarrollo y capacitación que contribuyan al desarrollo económico y social de las Partes;
- b) Creación de instituciones de investigación y centros de perfeccionamiento y producción experimental;
- c) Organización de seminarios y conferencias, intercambios de informaciones y documentación y organización de los medios para su difusión; y
- d) Cualquier otra modalidad de cooperación técnica que tenga como finalidad favorecer el desarrollo en general de cualquiera de las Partes, de conformidad con sus respectivas políticas de desarrollo económico y social.

ARTICULO IV

Las Partes Contratantes podrán ejecutar las diferentes modalidades de cooperación técnica, dentro de proyectos específicos, a través de los siguientes medios:

- a) Concesión de becas de estudio, de especialización, de perfeccionamiento profesional o de adiestramiento;
- b) Envío de expertos, investigadores y técnicos para la prestación de servicios de consulta y asesoramiento;
- c) Envío e intercambio de equipos y materiales;
- d) Intercambio de informaciones y experiencias; y

e) Cualquier otro medio acordado por las Partes Contratantes.

ARTICULO V

Las Partes Contratantes podrán solicitar el financiamiento y la participación de organismos internacionales para la ejecución de proyectos comprendidos entre las modalidades y medios de cooperación técnica a que se refieren los Artículos III y IV, y de conformidad con lo que establezca en los respectivos Acuerdos Complementarios.

ARTICULO VI

La difusión de la información técnica o científica - que ambas Partes intercambien en ejecución del presente Convenio podrá ser excluida o limitada cuando las Partes Contratantes o los organismos por ella designados así lo convengan antes o durante el intercambio.

ARTICULO VII

Cada una de las Partes Contratantes adoptará las medidas necesarias para facilitar la entrada y permanencia de los técnicos de la otra Parte que estén en ejercicio de sus actividades dentro de proyectos concertados en el marco del presente Convenio Básico, de conformidad con las respectivas legislaciones.

ARTICULO VIII

Las Partes Contratantes otorgarán a los expertos y técnicos que reciban de la otra Parte -en cumplimiento de los proyectos de cooperación- los privilegios y facilidades para el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con la práctica -existente para la cooperación técnica internacional y la legislación interna de ambos países.

ARTICULO XIII

El presente Convenio tendrá una validez de dos años y entrará en vigor a partir de la fecha en que las Partes Contratantes se comuniquen por nota, haber cumplido con los requisitos legales internos de cada país para el perfeccionamiento del mismo.

ARTICULO XIV

El presente Convenio se prorrogará tácitamente por pe ríodos de un año, salvo que una de las Partes notifique a la otra con tres meses de anterioridad a la expiración del respectivo pe ríodo, su decisión de darle término.

ARTICULO XV

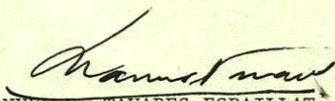
Los efectos de la denuncia cesarán seis meses después de la fecha de la misma. Esta no afectará los proyectos en eje cución, salvo Acuerdo expreso en contrario de las Partes Contratantes.

Firmado en la ciudad de Lima, a los veinticuatro días del mes de julio de mil novecientos ochenta y uno.

POR EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DEL PERU


JAVIER ARIAS STELLA
Ministro de Relaciones
Exteriores

POR EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DOMINICANA


MANUEL E. TAVARES ESPAILLAT
Secretario de Estado de Relaciones
Exteriores